



Resolución Directoral Regional

N° 116 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 FEB 2024

VISTO:

El Informe N° 005-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2024, el Informe N° 054-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2024, el Oficio N° 063-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2024, el Informe Legal N° 012-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 005-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2024, el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Unidad de Personal Lic. Wilber Alfredo Fernández Jaquehua, indica que la Constitución Política del Estado en su Artículo 25° señala que "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio". Por lo que **CONCLUYE** que le **CORRESPONDE EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS 2020** del **PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**, asimismo adjunta el **ANEXO N° 01 CUADRO DE CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020-2021** en un (01) folio;

Que, mediante Informe N° 054-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite el Informe N° 005-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2024, relacionado a las Vacaciones Truncas del **PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**;

Que, mediante Oficio N° 063-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite el Informe N° 054-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA y el Informe N° 005-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, para su reconocimiento mediante acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tiene como finalidad la presente norma regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra establecida en la citada norma que, estas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la Entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prorrogación no interrumpe el tiempo de servicios acumulados, y solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso;

Que, mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, establecido como uno de los derechos de los servicios del régimen CAS, el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;



Resolución Directoral Regional

N° 110 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 1 FEB 2024

Que, el numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM sobre pago de Vacaciones Truncas en el Régimen Laboral CAS, establece si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del mismo dispositivo legal señala, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, por tanto, deberá entenderse que, si el Contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se ha pronunciado donde nos ratificamos y concluyó lo siguiente: 3.1 “El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1741 2019 – SERVIR/GPGSC, concluyó lo siguiente: 2.7 “(...) la Liquidación de Vacaciones Truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el Contrato Administrativo de Servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un Contrato Administrativo de Servicios distinto, toda vez que cada Contrato Administrativo de Servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 0726 2022- SERVIR/GPGSC, indica en el numeral 3.1 A través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, establece que al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios (por cualquier causal), la Entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y el numeral 3.2 el Régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el Contrato Administrativo de Servicios del servidor;

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna informa que la Sra. VERÓNICA JESÚS NINA PAYA ex servidora ha laborado en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;



Resolución Directoral Regional

N° 116 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 FEB 2024,

COMPENSACIÓN VACACIONES NO GOZADAS DEL 2020, REGIMEN LABORAL D.LEG N° 1057

Fecha Ingreso : 10/03/2020

Fecha de Cese : 31/08/2020

RESUMEN DE BENEFICIOS

TOTAL COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS 2020: S/ 1,187.50

APORTE ESSALUD: S/ 106.88

TOTAL GASTO: S/ 1,294.38

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 012-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de febrero de 2024; recomienda al Titular de la Entidad, RECONOCER y OTORGAR el pago Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2020 de la ex servidora;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR el pago de Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2020, a favor de la Sra. VERÓNICA JESÚS NINA PAYA, ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el importe total de Vacaciones No Gozadas por la suma de S/ 1,187.50 (MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO: EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Asignación Específica Pensiones, del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del Presupuesto del Sector Público del ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas, para su cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
DRA.T
OAJ
OA
OJP
UPER
Sub. Sist. Remuneraciones
L. Personal
Interesada
Exp. Adm.
ARCHIVO

DGM/mssm


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR